



<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00304</b> 00
<b>Acción:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Deisy Milena Saldarriaga Gutiérrez Leidy Dallana Correa Saldarriaga (menor) Alejandro Correa Saldarriaga (menor) María Elena Correa Palacio Sandra María Correa Palacio María Cecilia Correa Palacio Luis Fernando Correa Palacio Nelida del Socorro Correa Palacio Luz Marina Correa Palacio
<b>Demandado:</b>	Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013)

Mediante auto del seis (6) de septiembre de 2.013, notificada en estados del nueve (09) de septiembre de 2.013, el Despacho Inadmitió la demanda a fin que la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados, presentara las correcciones pertinentes.

Ahora bien, una vez analizado el expediente, en contraste con el sistema de gestión judicial, se encuentra que la parte demandante el diecisiete (17) de septiembre de 2.013, esto es, dentro del plazo señalado por el Despacho, subsanó los requisitos formales señalados en el auto de inadmisión.

Por tanto, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda de Reparación directa, que promueve a través de apoderado judicial los demandantes de la referencia.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor **Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo**, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

**Deberá la parte demandante,** remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales líneas atrás señalados; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, en este punto vale la pena puntualizar que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se tiene como dependiente del Dr. ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS, a quien se le reconoció personería judicial como apoderado de la parte demandante a folio 1242 reverso, al estudiante ANDRES JULIÁN RESTREPO OTÁLVARO, lo anterior de conforme a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

AU

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO GARCÍA RESTREPO**  
Procurador Judicial 108

\_\_\_\_\_  
Secretaria